

CIRCULAR NO. 015 DE 2020

DE: SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

PARA: ALCALDES Y AUTORIDADES DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: BLOQUEOS DE VÍAS

FECHA: 2 DE ABRIL DE 2020.

Cordial Saludo,

En atención a los hechos que se han presentado en algunos municipios, donde de manera arbitraria algunos ciudadanos han realizado bloqueos con barricadas, escombros y barreras artificiales, en las vías de acceso a los municipios, poniendo en grave riesgo el tránsito de vehículos que cumplen funciones esenciales como el suministro de alimentos medicamentos y tránsito de equipos médicos; conducta que está tipificada por su gravedad en el artículo 353^a del Código Penal Colombiano.¹

Por medio de esta circular se insta a los Alcaldes Municipales y demás autoridades públicas, para que adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar el bloqueo de las vías y carreteras nacionales, departamentales y municipales, las cuales se deben mantener despejadas, sin ningún tipo de barreras o elementos materiales permanentes que bloqueen el tránsito de vehículos en los que se movilice personal exceptuado del aislamiento preventivo obligatorio, conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto 457 de 2020 y de esta manera garantizar la libre circulación, la seguridad alimentaria, la prestación de servicios de salud y otros derechos personales y colectivos de los habitantes.

¹ Ley 599 de 2000. Código Penal. Artículo 353A. Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público. El que por medios ilícitos incite, dirija, constriña o proporcione los medios para obstaculizar de manera temporal o permanente, selectiva o general, las vías o la infraestructura de transporte de tal manera que atente contra la vida humana, la salud pública, la seguridad alimentaria, el medio ambiente o el derecho al trabajo, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho meses (48) y multa de trece (13) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes y pérdida de inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1616-1837
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Lo anterior no es óbice a que los mandatarios locales ejerzan las competencias que les otorga el artículo 2 del citado decreto, dado que cuentan con amplias facultades para hacer cumplir la medida de aislamiento preventivo obligatorio, pudiendo establecer con apoyo de la fuerza pública, puestos de control o retenes de acceso a los municipios, pero sin bloquearlos con barreras infranqueables permanentes que impidan la movilización a quienes si están exceptuados de la medida.

Atentamente,



JORGE ALBERTO GODOY LOZANO
Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca

Revisó: CONSTANZA BEDOYA GARCIA - J.O. STM



**Gobernación de
Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 749 1616-1837

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co